



**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE SE
REALICE SESIONES VIRTUALES DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA (CONASEC)**

PROYECTO DE LEY N° _____

La Congresista de la República que suscribe, Cruz María Zeta Chunga, en el ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, por intermedio del grupo parlamentario "Fuerza Popular", propone el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

EL Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE SE REALICE SESIONES VIRTUALES
DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CONASEC)**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto se realicen sesiones virtuales mensuales del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), a fin de garantizar la toma de decisiones y el pleno cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 2.- Modificación del artículo 5 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Modifíquese el artículo 5 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el cual queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 5.- Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

Créase el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), como el máximo organismo encargado de orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas en materia de seguridad ciudadana y de aquellos fenómenos delictivos que se le vinculen; con autonomía funcional y técnica.

El Consejo Nacional se reúne ordinariamente cuatro (4) veces al año, por lo menos dos (2) de ellas en sesiones descentralizadas, **doce (12) veces al año en sesiones virtuales mensuales**; y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente. El quorum para las sesiones del Consejo es de la mitad más uno de sus miembros titulares. Las sesiones son convocadas para la toma de decisiones en materia de seguridad ciudadana y de aquellos otros fenómenos delictivos que se le vinculen, los cuales son monitoreados por la Secretaría Técnica para garantizar su cumplimiento.

(...)

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única: Reglamentación

Se faculta al Poder Ejecutivo a emitir las normas reglamentarias de la presente ley, en un plazo no mayor a sesenta (60) días.



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2024 11:33:57-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2024 12:06:40-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2024 15:22:40-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2024 11:50:17-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2024 16:58:12-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **JULIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8418/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Antecedentes Legislativos

No existe en los archivos del Congreso de la República un proyecto de ley tendiente a resaltar la importancia de las sesiones virtuales mensuales del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC).

1.2. Planteamiento del Problema.

El Perú vive arrodillado ante la inseguridad ciudadana, rezando porque no lo ataque un ladrón, un criminal, un sicario, un extorsionador, un secuestrador. Un 63% considera que la seguridad ciudadana ha empeorado en los últimos 12 meses, según lo revelado por Ipsos. En Lima, donde el año pasado se registraron más de 400 crímenes, la percepción de que la seguridad ciudadana ha empeorado en comparación con hace doce meses se eleva a 70%.¹

Ante este problema necesitamos que nuestras autoridades estén más alertas y atentos para revertir esta situación, de ahí que resulta necesaria la participación más activa del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana en la cual se encuentran nuestras más altas autoridades con capacidad de decisión política.

En este caso, el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana es el encargado de formular, conducir y evaluar las políticas de seguridad ciudadana con autonomía funcional y técnica, y para la toma de decisiones, llegar a acuerdos y realizar acciones más efectivas se necesita llevar a cabo sesiones de manera más seguida.

¹ <https://www.ipsos.com/es-pe/63-de-peruanos-cree-que-la-seguridad-ciudadana-empeoro-en-los-ultimos-doce-meses>

Fundamentos de la Propuesta:

El artículo 5 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), es el máximo organismo encargado de orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas en materia de seguridad ciudadana y de aquellos fenómenos delictivos que se le vinculen; con autonomía funcional y técnica.

El CONASEC se reúne ordinariamente 4 veces al año, por lo menos 2 de ellas en sesiones descentralizadas; y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente. Las sesiones son convocadas para la toma de decisiones en materia de seguridad ciudadana y de aquellos otros fenómenos delictivos que se le vinculen.

El CONASEC está integrado por: La PCM, MEF, MININTER, MINJUSDH, MINEDU, MINSA, MTPE, MINCETUR, MTC, MCVS, MIMP, MINCUL, MIDIS, PJ, FN-MP, DP, DEVIDA, INPE, PNP, CGBVP, MML, ANGR, AMPE y REMURPE.

El CONASEC tiene entre una de sus funciones primordiales el proponer ante la Presidencia del Consejo de Ministros, la aprobación de políticas, planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia nacional.

A consecuencia de la pandemia por el COVID-19 varias de las entidades del estado incorporaron dentro de su funcionamiento la realización de sesiones virtuales de manera permanente a fin de garantizar el pleno desarrollo de sus sesiones. Ante la imposibilidad de sesionar de manera presencial se dio la posibilidad de sesionar válidamente utilizando los medios virtuales.

En ese sentido, con el presente proyecto de ley se propone ampliar la cantidad de sesiones del CONASEC en este caso apoyándose de los medios virtuales tecnológicos, por lo que este Consejo Nacional también se reuniría a través de sesiones virtuales mensuales; a fin de cumplir con su objetivo el cual es el de orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas en materia de seguridad ciudadana.

Estas sesiones virtuales mensuales ayudaran a llegar a acuerdos y realizar acciones más efectivas para cumplir con las funciones del CONASEC en materia de seguridad ciudadana.

En tal sentido, la propuesta legal al estar direccionada hacia la lucha contra la inseguridad ciudadana resulta viable.

2. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional ni legal.

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), es el máximo organismo encargado de orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas en materia de seguridad ciudadana y de aquellos fenómenos delictivos que se le vinculen; con autonomía funcional y técnica.

De ahí que, ante la alta ola de inseguridad ciudadana, necesitamos la participación más activa del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) la cual la conforman nuestras más altas autoridades con capacidad de decisión política, por ello es necesario que puedan sesionar de manera más seguida para cumplir sus objetivos y funciones en este caso a través de sesiones virtuales.

TABLA COMPARATIVA

Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana	
Texto Actual	Propuesta de modificación
Artículo 5.- Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana Créase el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), como el máximo organismo encargado de orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas en materia de seguridad ciudadana y de aquellos fenómenos delictivos que se le vinculen; con autonomía funcional y técnica. El Consejo Nacional se reúne ordinariamente cuatro (4) veces al año, por lo menos dos (2) de ellas en sesiones descentralizadas; y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente. El quorum para las sesiones del Consejo es de la mitad más uno de sus miembros titulares. Las sesiones son convocadas para la toma de decisiones en materia de seguridad ciudadana y de aquellos otros fenómenos delictivos que se le vinculen, los cuales son monitoreados por la Secretaría Técnica para garantizar su cumplimiento. (...)	Artículo 5.- Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana Créase el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), como el máximo organismo encargado de orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas en materia de seguridad ciudadana y de aquellos fenómenos delictivos que se le vinculen; con autonomía funcional y técnica. El Consejo Nacional se reúne ordinariamente cuatro (4) veces al año, por lo menos dos (2) de ellas en sesiones descentralizadas, doce (12) veces al año en sesiones virtuales mensuales; y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente. El quorum para las sesiones del Consejo es de la mitad más uno de sus miembros titulares. Las sesiones son convocadas para la toma de decisiones en materia de seguridad ciudadana y de aquellos otros fenómenos delictivos que se le vinculen, los cuales son monitoreados por la Secretaría Técnica para garantizar su cumplimiento. (...)

3. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa propone que el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, en la cual participan nuestras más altas autoridades con capacidad de decisión política, puedan sesionar más seguido a través de sesiones virtuales mensuales a fin de que puedan cumplir con formular, conducir y evaluar las políticas de seguridad ciudadana.

Si bien estas sesiones virtuales acarrearán un gasto por el uso de la tecnología y medios virtuales, los beneficios serán mayores teniendo en cuenta que ayudarán a realizar acciones más efectivas en materia de seguridad ciudadana.

Los beneficiarios de la presente ley son la población en general que exige una respuesta más efectiva por parte del gobierno ante el desborde de la inseguridad ciudadana en todo el territorio nacional.

4. VINCULACION DE LA NORMA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL.

4.1. Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el I Objetivo de la Agenda Legislativa para el período 2023-2024: democracia y Estado de Derecho. 7. Política de Estado: **Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.**

4.2. Con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto guarda relación estricta con el I Objetivo del Acuerdo Nacional: **I. Democracia y Estado de Derecho**, así como con la 7 política de Estado del Acuerdo Nacional: **Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.**